

Proyecto de Ley N° 1072/2016-CR

PROYECTO DE LEY



El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA

Artículo Único: Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional

Ley que **DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL** la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, con la finalidad de promover el desarrollo agrícola en los Valles de Jequetepeque y Zaña, a través del mejoramiento del riego y la incorporación al riego de potenciales tierras agrícolas disponibles para el desarrollo de la agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De las acciones de coordinación

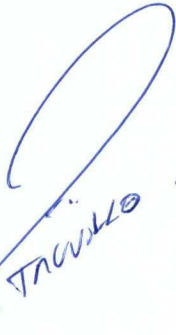
El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, coordinará las acciones que estime pertinentes y necesarias con los Gobiernos Regionales y Locales de las jurisdicciones de los valles Jequetepeque y Zaña para el cumplimiento de la presente norma.

Lima, 13 de marzo de 2017


LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Edificio Complejo Legislativo 1do. Piso, Oficina N°102 Lima 1
Teléfono 311-7777


G. Trujillo


Geronimo Ponce


MEM


CONG GALVARO


Carlos Tella R.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 16 de MARZO del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10421 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA;
AGRARIA. -

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Proyecto Especial Jequetepeque Zaña se inició en los primeros años de la década de los sesenta cuando los agricultores del valle de Jequetepeque toman la iniciativa de incrementar las tierras de cultivo en la zona donde principalmente se producía arroz y algodón.

Este primer impulso se vio reflejado, el año 1963, en la dación del Decreto Ley N° 14554 que crea el Comité Especial del Valle Jequetepeque como instancia encargada de ejecutar los estudios definitivos de regularización de riego del citado valle y aprovechamiento de las aguas del río Jequetepeque para generar energía hidroeléctrica con fines de promoción industrial.

El año 1964, mediante Ley N° 15133, se otorga fuerza de Ley al Decreto Ley N° 14544, que creó el Comité Especial del Valle de Jequetepeque, declarando asimismo, de necesidad y utilidad pública el Estudio Definitivo sobre Regularización de Riego del Río Jequetepeque.

El artículo 7° de esta norma, autorizó al Comité Especial a sacar a licitación por el sistema de financiación o a contratar uno o más préstamos con igual fin en el país o fuera de él por el valor de hasta 20 millones de soles de oro para la ejecución de las obras y estudios establecidos.

En las décadas posteriores, el proyecto tuvo una regulación normativa expresada en normas como el Decreto Supremo N° 420-77-AG, de fecha 26 de octubre de 1977, que crea el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña.

Mediante Ley N° 23350, Ley de Presupuesto General de la República para el año 1982, en su artículo 70° se crea la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, del 09 de mayo del 2008, se constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional.

De acuerdo a esta norma, el Consejo Directivo estaría conformado por un representante por cada Gobierno Regional comprendido en el Proyecto Especial: Cajamarca, La Libertad, Lambayeque; asimismo, dos representantes del Ministerio de Agricultura; uno de ellos presidirá el Consejo Directivo.

De acuerdo a la información disponible en la página web oficial del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, para el desarrollo integral del Proyecto Especial se planificaron 3 etapas¹:

1. *“La Primera Etapa contempló el represamiento del río Jequetepeque por medio de la construcción de la Represa Gallito Ciego y formación del embalse del mismo nombre, con volumen útil de 400MMC, aproximadamente. La obra, concluida en el año 1987, viene brindando servicio de riego para el desarrollo 42,700 Ha del Valle Jequetepeque, lo cual implica el mejoramiento del sistema de riego de 36,000 Ha del valle interior, áreas que contaban desde hace tiempo con agricultura instalada bajo riego; asimismo, ha posibilitado la*

¹ <http://www.pejeza.gob.pe/asset/docs/Transparencia/docgestion/PEI-2010-2015.pdf>

progresiva incorporación de 6,188.92 Ha Brutas (5,746 Ha Netas) de tierras eriazas del valle exterior, vendidas en subasta pública a la empresa agrícola Cerro Prieto SAC.

- 2. En la II Etapa se consideró el mejoramiento del riego en el Valle Zaña de toda su área instalada de 13,600 Ha, e incorporación al riego de las 12 tierras eriazas disponibles en ambos valles de 9,700 Ha (5,300 Ha y 4,400 Ha, en Jequetepeque y Zaña, respectivamente). Considerándose que para este propósito, los recursos hídricos propios de las cuencas comprometidas no iban a ser suficientes, era necesario derivar las aguas de los ríos Cajamarca y Namora, de la vertiente oriental, a la cuenca del río Jequetepeque; por medio de la construcción de las obras hidráulicas correspondientes.*

En el perfil de la II Etapa, elaborado durante el 2006, se propuso una alternativa técnica que consiste en una explotación de aguas subterráneas de los Valles Jequetepeque y Zaña, y la utilización de los recursos hídricos superficiales de la Cuenca Zaña, sin regulación para el mejoramiento de riego de 15,000 Has en el valle de Zaña, y la incorporación de 11,000 Has de áreas nuevas en el inter valle Jequetepeque Zaña. Dicha alternativa se sustenta en el cambio sustancial de las condiciones climatológicas, geomorfológicas, sedimentarias y agronómicas, como se especificará más adelante.

- 3. Las obras necesarias a construirse en la Tercera Etapa, exclusivamente estaban destinadas al aprovechamiento del potencial Hidroenergético que se iba a crear con las obras de las dos etapas precedentes, para la generación de energía en las Centrales Hidroeléctricas San Juan y Gallito Ciego."*

SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO

Es precisamente la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA), la que la población del norte del país, desde hace muchos años, espera se pueda concretar con la finalidad de que el Estado Peruano pueda dar una solución a la gravísima crisis de recursos hídricos que viene afectando a la agricultura de las regiones del norte del país.

Los fenómenos naturales propios de las estaciones y el cambio climático no son ajenos al agravamiento de la situación de la agricultura en la zona, pues si bien en temporada de lluvias el incremento de los caudales de los ríos facilitan el acceso al recurso hídrico, las temporadas en las que no hay lluvias se constituyen en épocas en que la escasez de agua repercute negativamente en el desarrollo de la agricultura, perjudicando a las miles de familias que viven del agro en dichas regiones.

Debe señalarse que mediante Informe N° 3-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE/GES-DEBD, de fecha 30 de enero de 2017, elaborado por el Jefe de División y Estudios Básicos y Definitivos del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, el Estado Situacional de la segunda etapa del proyecto encuentra, entre otras, las siguientes connotaciones:

1. El PIP "Proyecto Jequetepeque Zaña: II Etapa", de código SNIP 5247, se encuentra desactivado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, debido a las limitaciones en la disponibilidad de tierras para su incorporación y la existencia de otro PIP "Mejoramiento y Regulación para el Sistema de Riego del Valle del Río Zaña, Distritos de

Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con el cual se modifica el esquema hidráulico del Proyecto Jequetepeque Zaña, en su segunda etapa.

2. Entre los años 2014 y 2015 se elaboró el Estudio "Evaluación de la Oferta Hídrica de las Cuencas de los ríos Jequetepeque, Zaña y Cajamarca, para la definición del esquema hidráulico de la segunda etapa del Proyecto, entre cuyas principales conclusiones, se señala que las áreas potenciales de incorporación a la agricultura de propiedad de PEJEZA, en el Valle del Jequetepeque asciende a 15,885 ha y en el Valle Zaña a 8,600 ha, pero en ambos casos se encuentran con problemas de saneamiento físico legal. Asimismo, se señala que en el Valle Jequetepeque se han identificado 5,880 ha de áreas potenciales demandantes de recursos hídricos, las cuales han sido adquiridas por propietarios individuales, comunidades campesinas, etc.
3. El Estudio señalado en el numeral precedente, recomendó entre otras cosas, analizar el planteamiento hidráulico del Proyecto con la intervención de derivación del río Cajamarquino al río Jequetepeque. Asimismo, recomendó solicitar la participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) durante la elaboración de los estudios de preinversión, como máxima autoridad y ente rector de la gestión de los recursos hídricos en el Perú. Por otro lado, se recomienda realizar con carácter prioritario el saneamiento físico legal de las tierras eriazas de propiedad del PEJEZA.
4. El Estudio referido ha sido revisado por la ANA, quien en abril de 2015 realizó dos recomendaciones a desarrollar como temas prioritarios:
 - a. El saneamiento físico legal y garantizar la libre disponibilidad de todas las tierras de propiedad del PEJEZA.
 - b. El estudio hidrológico de la Cuenca del Cajamarquino, con información actualizada, incluyendo el detalle de las demandas y el balance hídrico correspondiente.
5. Actualmente, se encuentra en trámite la suscripción de un convenio entre ANA y PEJEZA, que contempla un Plan de Trabajo y los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio Hidrológico de la Cuenca del Río Cajamarquino con fines de confirmar o descartar su disponibilidad hídrica para la segunda etapa del Proyecto Jequetepeque Zaña.
6. Señala finalmente el informe que no se ha logrado la suscripción del convenio con la ANA por no contar con disponibilidad para cubrir los compromisos correspondientes al PEJEZA; asimismo, señalan que se hace necesario retomar las coordinaciones con la ANA.

Como se puede apreciar, los trámites y mecanismos administrativos a la fecha han paralizado la ejecución de este importante proyecto, en el cual, de acuerdo al nuevo marco regulatorio y de gestión, la Autoridad Nacional del Agua juega un rol importante, y es también la instancia del Poder Ejecutivo con quien el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña debe realizar las acciones pertinentes que permitan la viabilidad de la segunda etapa del proyecto.

ANÁLISIS NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 88°, establece que el Estado tiene el deber de fomentar y apoyar al sector agrario; sin embargo, esta declaración constitucional puede parecer retórica frente a una dura realidad en la que los agricultores, afectados por fenómenos climáticos, escasez de agua, etc., durante estas últimas décadas han visto muy poco apoyo por parte del Estado para fomentar y promover el desarrollo de este importantísimo sector.

El Tribunal Constitucional, al referirse al rol del Estado en el Régimen Agrario, señala: *"El Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad. En conclusión el Estado tiene la obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo".*²

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Frente a la situación descrita, es innegable que existe una imperiosa necesidad de resolver el problema del agua para la agricultura en nuestro país, siendo el Perú un país netamente agrario, existe la obligación de recuperar la grandeza histórica de este Sector.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI³, la agricultura en el Perú emplea al 23,5% de la Población Económicamente Activa (PEA); es decir, casi 1 de cada 4 trabajadores en el Perú labora en el sector agrícola (aproximadamente 3'696,800 peruanos).

Por lo tanto, el Estado Peruano debe garantizar el desarrollo de este pilar de nuestra economía, por lo que se hace urgente y necesaria la atención que deben recibir los agricultores de los valles de Jequetepeque y Zaña para la mejora de las condiciones del riego de sus terrenos agrícolas, así como la incorporación al riego de nuevas tierras que aseguren el bienestar económico, social de la población y, por otro lado, que aseguren la seguridad alimentaria en nuestro país.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En razón de la situación descrita, se hace necesaria la dación de una Ley que declare de **NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL** la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

Para este efecto, la presente propuesta normativa establece un artículo único de carácter declarativo, que señala que esta necesidad pública y de interés nacional, se da con la finalidad de promover el desarrollo agrícola en los Valles de Jequetepeque y Zaña, a través del mejoramiento del riego y la incorporación al riego de potenciales tierras agrícolas disponibles, lo que se traducirá en un importante impulso de promoción para concretar este anhelo del sector agrícola del norte de nuestro país.

² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00032-2008-AI.html>

³ Perú: Síntesis Estadística 2015 / Peru: Statistical Overview 2015. Pag. 42. En: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1292/libro.pdf

Asimismo, se establece una **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, que precisa las acciones de coordinación que debe promover el Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones y competencias, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, con los Gobiernos Regionales y Locales de las jurisdicciones de los valles Jequetepeque y Zaña.

Estas coordinaciones, se deben constituir como el espacio de articulación de las acciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos sub nacionales para el cumplimiento de los fines que se encuentran establecidos en la presente propuesta normativa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, al referirse a una norma de carácter declarativa no irroga gasto público.

Por otra parte de aprobarse el presente proyecto de ley tendría los siguientes efectos sobre los involucrados:

Involucrados	Efectos
Sector Agrario	Contará con una norma que servirá de impulso para la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña que beneficiará a aproximadamente 7 mil familias de agricultores de la zona. ⁴
Población en general	La ejecución de la segunda etapa del Proyecto Jequetepeque Zaña generará un impacto positivo en el bienestar económico y social de la población de las regiones involucradas y de igual forma mejorará la calidad de vida de la población del norte del país y del Perú en general.
Estado Peruano	Cumplirá con el mandato señalado en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que el Estado tiene la obligación de apoyar preferentemente el desarrollo agrario.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como finalidad posibilitar la generación de un marco legal declarativo que permita la ejecución de la segunda etapa del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, por lo tanto no modifica ni deroga ninguna norma vigente.

Lima, 13 de marzo de 2017

⁴ Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Plan Estratégico Institucional 2010-2015. Pag. 11. En: <http://www.pejeza.gob.pe/asset/docs/Transparencia/docgestion/PEI-2010-2015.pdf>